

D. CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTI-
LLA, DE NAVARRA, DE ARAGON, DE LEON,
DE LAS DOS SICILIAS, DE JERUSALEN, DE
GRANADA, DE TOLEDO, DE VALENCIA, DE
GALICIA, DE MALLORCA, DE MENORCA, DE
CERDEÑA, DE CORDOVA, DE CORCEGA, DE
MURCIA, DE JAEN, DE LOS ALGARBES DE
ALGECIRA, DE GIBRALTAR, DE LAS IS-
LAS DE CANARIAS, DE LAS INDIAS ORIEN-
TALES, Y OCCIDENTALES, ISLAS, Y TIER-
RA FIRME DEL MAR OCCEANO, ARCHIDU-
QUE DE AUSTRIA, DUQUE DE BORGONA,
DE BRABANTE, Y DE MILAN, CONDE DE
FLANDES, TIROL, ROSELLON, Y BARCELO-
NA, SEÑOR DE VIZCAYA, Y DE MOLINA, &c.



TODOS LOS ALCALDES, JU-
rados, Regidores, y demás Jus-
ticias de los Pueblos de este Rey-
no, sus vecinos, habitantes, y
moradores, de qualquiera calidad, y condicion
que

que sean , hacemos saber , que por parte del nuestro Fiscal , se ha presentado en el nuestro Consejo , el pedimento del thenor siguiente. S. Magd. el Fiscal de V. Magd. como mejor proceda , dice , que el año pasado de mil setecientos cinquenta y seis se publicò en este Reyno , la Real Cedula , que prohibe todo genero de juegos de Naypes de Embite , Dados , Tablas , Cubiletes , Dedales , Nuezes , Correjuela , Descarga la butra , Banca , Zacanete , el Parar , Dados de Suerte , y Azar , baxo las penas que impone , sugetando à la jurisdiccion ordinaria à los de Fuero privilegiado : Y porque ha llegado à entender Vuestro Fiscal , que se contraviene à la referida Real Cedula , y combiene contener semejante abuso , à V. Magd. suplico mande se buelva à publicar en esta Ciudad , Cabezas de merindad , y Pueblos Exemptos , remitiendose para este efecto , los trasumptos necesarios , y pide justicia Don Joseph de Bueno: Y la Real Cedula , à que se refiere el referido pedimento , y su auxiliatoria , son del thenor siguiente. Don Fernando por la gracia de Dios, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalem , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordova , de Corcega , de Murcia , de Jaen , de los Algarves de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de

Pedimento del Fiscal.

Real Cedula del Consejo de Castilla.

Bor-

Borgoña , de Brabante , y Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona, Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidentes , y Oydores de las mis Audiencias , Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerias , y à todos los Corregidores , Intendentes , Asistente , Governadores ; Alcaldes Mayores , y Ordinarios , y otros Juezes , y Justicias qualesquier , de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , y Señorios , assi Realengo , territorio de las ordenes , como de Señorío , y Abadengo , que al presente son , y en adelante fueren , à quien lo contenido en esta mi Carta toca , ò tocar pueda en qualquiera manera : Por quanto habiendo entendido en el año de setecientos y veinte , el Rey mi Señor , y Padre , y en el de setecientos veinte y quatro , el Rey Don Luis mi muy caro , y amado hermano (que gozan de Dios) la ninguna emmienda , con que se miraba en separarse los Militares , assi extrangeros , como naturales de estos mis Reynos de los Juegos prohibidos por ellos , à que no bastaba la mayor vigilancia , para evitarlos , por la cautela , y precaucion de que se valian , naciendo de este pernicioso , y perjudicial abuso , los daños , y escandalos , que se experimentaban , fueron servidos mandar , no se permitieffen los nombrados , Bancas de Faraon , Lance , Azar , y Bazeta , y otros que se jugaban en las posadas de la mi Corte , y varios patages: Pero no habiendo bastado estas Reales determi-

A 2

nacio

naciones, como debian, à contener semejante exceso, y que aun continuaban con mayor defrenco, aumentando otros la mala inclinacion, como eran, los de Naypes, y Embite, Dados, y Tablas, Cubiletes, Dedales, Nuezes, Correguela, y Descarga la Burra, que consistian todos, en suerte, fortuna, ù azar, en que tenia lugar la malicia, fraude, ù engaño, de los que incautamente se dexaban persuadir, de Gariteros, Jugadores, y Fulleros, que mutuamente se unian para la colusion, ù engaño de los menos advertidos: Por Bandos de la Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte, renovando lo determinado anteriormente, mandò en distintos tiempos prohibir dichos Juegos, imponiendo la pena, al Noble de cinco años de destierro de estos mis Reynos, y doscientos ducados con legal aplicacion; y si fuesse de menor condicion de cien azotes, y cinco años de Galeras à remo, y sin sueldo; Y por Real Decreto de nueve de Diciembre de setecientos treinta y nueve, dirigido al mi Consejo, expedido por el citado mi Padre, y Señor, deseoso S. M. de que la referida Sala de Alcaldes de mi Casa, y Corte pudiesse mas facilmente remediar el uso pernicioso de los Juegos de Banca, Dados, y otros de Suerte, y Embite, y de que hiciesse observar exactamente el Bando publicado à este fin: Fue servido resolver, que para que en adelante no lo embarazasse la diferencia, y oposicion de Jurisdicciones, que correspondian à los sujetos, que los tuviessen en su havitacion, ò que los exercitassen, sin que les redima el pa-
rage

rage por essempto; y aunque fuesse Soldados, criados de las Casas Reales, ù otros, conociessè la nominada Sala, no obstante qualquiera fuere, que gozassen, de todas, y qualesquiera personas, contraventores, al mencionado Bando, penandolas, y castigandolas segun hallasse por derecho, y conviniesse à la entera aniquilacion de los expressados Juegos, para cuyo caso los desaforò, y dexò S. M. sugetas à su Jurisdiccion, inhibiendo, como inhibiò absolutamente à las demàs, que en virtud de su profesion, y estado les competiesse: Y aora con motivo de las repetidas quejas, que han llegado à mi Real Persona, de la introduccion, y abuso, que se experimenta en las Ciudades de Valencia, y Zaragoza, y en otras Capitales, y Pueblos de estos mis Reynos, de los citados Juegos de Embite, mezclandose en ellos mas principalmente, Soldados, y personas de fuero privilegiado, contra quienes las Justicias ordinarias no pueden proceder, sin embargo de estàr prohibidos por Leyes; en Real orden de dos de este mes, comunicada en seis de èl al Reverendo en Christo Padre, Obispo de Cartagena, Governador del mi Consejo por el Marquès del Campo de Villar, mi Secretario de Estado, que publicada en el mi Consejo, la mandò cumplir: He resuelto, que en consecuencia del nominado Decreto del Rey, mi Padre, y Señor de nueve de Diciembre de setecientos treinta y nueve, sugetando por lo respectivo à la mi Corte, à la Jurisdiccion ordinaria, à todos los de fuero privilegiado, que se ocuparen en los
expres-


expressados Juegos, ò los consintieren en sus casas, para su castigo se extienda la misma prohibicion de los Juegos de Naypes de Embite, nombrados, Banca, Sacanete, el Parar, y los demás de qualquier especie de Embite, Dados, Suerte, y Azar, que están prohibidos por Leyes del Reyno, y el expressado Real Decreto, à todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, desaforando en la misma forma, que lo están en la mi Corte, à los Soldados, Criados de mi Real Casa, y à todos los que gozaren fuero privilegiado, que se exercitaren, y concurrieren à ellos, y à los que los permitieren en sus casas de qualquiera classe que sean, sugertandolos à la Jurisdiccion ordinaria, para que puedan ser castigados por ella, con arreglo à las Leyes del Reyno, inhibiendo, como inhibo à las demás Jurisdicciones, que pueda competerles, previniendo esta mi Real Resolucion, à todas las Justicias, Chancillerias, y Audiencias para su execucion: Por tanto, os mando à todos, y à cada uno de vos, en vuestros Lugares, distritos, y Jurisdicciones, que luego que recibais esta mi Carta, veais la expressada mi Real deliberacion, y la observeis, guardéis, cumplais, y executeis en todo, y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara; à cuyo fin mando asimismo, lo hagais publicar en estas Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Dominios, cada uno respectivamente à su Jurisdiccion, y Partido, por medio de Bando, ò en la forma que sea estilo, de modo que lle-

gue

gue à noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia, procediendo à imponer las penas, à los transgresores, como queda prevenido, por convenir así à mi Real Servicio, utilidad publica, y ser mi voluntad; como tambien, que al traslado impresso de esta mi Carta, firmada por Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de el mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito, que à la original: Fecha en Aranjuez, à veinte y dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. YO EL REY: Diego, Obispo de Cartagena: Don Miguel Ric y Egea: Don Miguel Maria de Nava, Don Pedro de Cantos: El Marqués de Puerto Nuevo: Yo Don Augustin de Montiano y Luyando, Secretario de el Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: Registrada: Don Lucas de Garay, Theniente de Chanciller Mayor: Don Lucas de Garay: Es Copia de el despacho original de que certifico: Don Joseph Antonio de Yarza. El REY: Mi Virrey, y Capitan General, de el mi Reyno de Navarra, Regente, y los de el mi Consejo de el, Alcaldes de la Corte Mayor, y otros Jueces, y Justicias de el dicho Reyno, a quien el cumplimiento de esta mi Cedula toca, ò tocar puede en qualquiera manera, sabed: Que por Real orden mia, de dos de Junio pasado de este año, comunicada al mi Consejo de Castilla, inserta en el Despacho de el, de veinte y dos del mismo mes, de que es Copia la adjunta impressa, firmada de Don Joseph

Anto-

*Real Cedula
auxiliatoria.*

Antonio Yatza, mi Secretario, y Escrivano de Camara de Gobierno de dicho mi Consejo, he resuelto prohibir todo genero de Juegos de Embite, sugetando à los de fuero privilegiado à la Jurisdicción ordinaria, y à fin de que en esse Reyno se publique, y observe la citada mi Real orden, inserta en el mencionado despacho, como se ha hecho en las demás partes de estos mis Reynos: Os mando, que luego, que veais esta mi Cedula, y el expressado Despacho impresso, en que và inserta la citada mi Real orden, firmado del mencionado Don Joseph Antonio Yatza, guardéis, cumpláis, y executeis, y hagais guardar, cumplir, y executar dicha mi Real Resolucion en todo y por todo, segun, y como en ella se contiene, y declara, dando para su mas puntual cumplimiento, y observancia, las ordenes, y providencias, que convengan, y sean necessarias, de manera que con efecto, se lleve à pura, y debida execucion por todos los Ministros, Jueces, y Justicias de esse Reyno, y demás personas, à quienes en qualquier manera tocate, sin embargo de qualesquier Leyes, y Capítulos de visita de él, y otra qualquier cosa que haya en contrario, que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demás adelante, que assi es mi voluntad: Fecha en Buen Retiro à veinte y dos de Agosto de mil setecientos y cinquenta y seis:  YO EL REY: Por mandado del Rey nuestro Señor: Don Agustin de Montiano y Luyando: Y conformando-

Dispositiva.

nos

nos con lo pedido por nuestro Fiscal, mandamos despachar esta nuestra provision, para que en esta nuestra Ciudad de Pamplona, las quatro Cabezas de Merindad, y Pueblos essemptos se repita la publicacion de la Real Cedula, que và inserta, para que se observe, guarde, y cumpla en todo, y por todo segun su ser, y thenor, baxo las penas, que previene, y que su observancia se zele, por todas las Justicias, pena, que de lo contrario, seràn castigados con todo rigor: Y damos la presente firmada por el Ilustre nuestro Virrey, Marqués de Cayro, el Regente, y los del nuestro Consejo, refrendada por nuestro Secretario infraescripto, y sellada con el Sello de nuestra Real Chancilleria, en Pamplona à veinte y tres de Junio de mil setecientos sesenta y uno. El Marqués de Cayro. Don Juan de Lerin Bracamonte. Don Agustin de Leyza Eraso. Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano. Don Miguel Jacinto Olazagutia y Aldecoa. Por mandado de Su Mag. su Virrey, Regente, y los de su Consejo Real en su nombre, Estevan de Gayarre, Secretario.

Real provision, en que se prohiben los Juegos de Naypes de Embite, Dados, Tablas, Cubiletes, Dedales, Nuezes, Correguela, Descarga la Burra, Banca, Zacanete, el Parar, Dados de Suerte, y Azar baxo las penas, que describe.